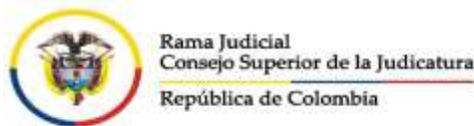


SECRETARIA. Montería 24 de septiembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por la señora **MARIA ANTONIA SANCHEZ ESPITIA** contra **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA CERBERUS LTDA.**, informándole que la parte actora desiste de la demanda. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO.
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00211-00
Demandante:	MARIA ANTONIA SANCHEZ ESPITIA
Demandado:	EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA CERBERUS LTDA.

Mediante escrito que antecede allegado al Juzgado, el apoderado judicial de la demandante Dr. LESMES CORREDOR TRESPALACIOS presenta escrito mediante el cual desiste de las pretensiones de la demanda, como también memorial de la accionante **MARIA ANTONIA SANCHEZ ESPITIA** coadyuvando el desistimiento.

Ante este hecho, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P aplicable por analogía a este asunto, por remisión del artículo 145 del C.P.L y S.S, el cual en lo pertinente reza: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...".

Observa esta Judicatura que se cumplen las exigencias de la norma en cita, pues aún no se ha proferido fallo en éste asunto, por lo que es de recibo lo impetrado por el actor.

Así las cosa el Juzgado:

RESUELVE

1º. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la accionante **MARIA ANTONIA SANCHEZ ESPITIA** por

reunir las exigencias del artículo 314 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y S.S., conforme a lo dicho.

2º. Dar por terminado el proceso, archívese el expediente y cancélese su radicación, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ec8781a0a3e5331a9c28096f1c9cf741e3e481b8f9ead0a7e2bf6721e69151

Documento generado en 24/09/2021 06:29:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**